



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, octubre veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD del menor SANTIAGO ARIAS VERGARA - Impugnación de la paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante	HUGO ALEXANDER OCAMPO RÍOS
Demandados	YALENA PATRICIA VERGARA TIRADO en representación del menor SANTIAGO ARIAS VERGARA,(pretensión de filiación) y ROBINSON ALBERTO ARIAS RÍOS pretensión de impugnación de la paternidad)
Radicado	Nro. 05-308-31-10-001-2021-00088
Asunto	Inadmite demanda
Interlocutorio	473 de 2021

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º Y 3º** el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Adecuará la demanda solicitando además de la pretensión de filiación, primero la pretensión de la Impugnación de paternidad del señor ROBINSON ALBERTO ARIAS RIOS respecto al menor SANTIAGO ARIAS VERGARA.
2. La demanda deberá dirigirse en contra del señor ROBINSON ALBERTO ARIAS RIOS quién aparece como padre del menor SANTIAGO ARIAS VERGARA, para pueda ejercer su derecho de defensa.
3. En la demanda se informará el correo electrónico del demandado, en impugnación de paternidad ROBINSON ALBERTO ARIAS RIOS, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, o su dirección física si es la que se conoce.

5. Se arrimará la constancia de haber enviado a los demandados señora Yalena Patricia Vergara Tirado y al señor Robinson Alberto Arias Ríos por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital del señor ROBINSON ALBERTO ARIAS RIOS, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos al citado. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE



LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza



